

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 01 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 27 de agosto de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 272106, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

**Auto No. 2315**

**Referencia:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

**Demandante:** GENNY MERCEDES LOPEZ DUQUE HEREDERA DEL SEÑOR JULIO IGNACIO LÓPEZ ROMERO –  
:  
[gemelo300@hotmail.com](mailto:gemelo300@hotmail.com)

**Demandados** LILIANA CRISTINA SIERRA RUIZ  
MARCIA VALENCIA  
EDWAR LEYSON MOSQUERA RENTERIA  
[edwar.mosquera1948@correo.policia.gov.co](mailto:edwar.mosquera1948@correo.policia.gov.co)

**Radicación:** 760014003001 **20210069800**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE formulada por **GENNY MERCEDES LOPEZ DUQUE** heredera del señor **JULIO IGNACIO LÓPEZ ROMERO**, en contra de los señores **LILIANA CRISTINA SIERRA RUIZ, MARCIA VALENCIA, EDWAR LEYSON MOSQUERA RENTERIA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea aclarada y corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

1. Se deberá aclarar el acápite de los hechos la razón por la cual la señora **GENNY MERCEDES LOPEZ DUQUE** está interponiendo la demanda a nombre de su señor padre, dado que en el acápite de los hechos no se hace relación sobre la defunción del señor **JULIO IGNACIO LÓPEZ ROMERO**, no se establece ni indica la fecha de la defunción del señor.
2. Deberá aportar los linderos del bien inmueble a restituir, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 83 del C.G. del P. y teniendo en cuenta que dentro del contrato de arrendamiento, Certificado de Tradición, como en la demanda no se encuentran determinados los linderos del bien inmueble a restituir.
3. Teniendo en cuenta que se está solicitando la ejecución de medidas cautelares, se requerirá para que previa a la admisión, presente póliza



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012  
Correo electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

**SIGC**

judicial de acuerdo con el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, en los términos indicados en la parte resolutive, indicándole a la parte demandante, que en caso de no ser presentada, deberá presentar la remisión de la demanda y sus anexos a todos los demandados de acuerdo a lo indicado en el Atemporados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

4. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, requisitos que la apoderada judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aporta la prueba requerida de donde obtuvo el correo de cada uno de los demandados (solicitud arrendamiento, formato actualización de datos, correos cruzados, etc).

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

**TERCERO: FIJAR** como caución la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000,00) M/CTE., equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda (numeral 2º del artículo 590 del C.G.P), la cual deberá presentarse en el término de cinco (5) días.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** suficiente a la jurista **GENNY MERCEDES LOPEZ DUQUE**, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.849.284, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.224 del C.S de la J, para que actúe en su nombre y representación en calidad de heredera; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura no registra antecedentes disciplinarios vigentes, como pasa a advertirse en las siguiente certificación.



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012  
Correo electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

**SIGC**

Certificado No. 571049

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **GENNY MERCEDES LOPEZ DUQUE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **66849284** y la tarjeta de abogado (a) No. **100224**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA

No. Expediente : **76001110200020100018401**

Ponente : JOSE OVIDIO CLAROS POLANCO

Fecha Sentencia: **23-Nov-2016**

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:3 Años: 0

Inicio Sanción: **15-Mar-2017**

Final Sanción**14-Jun-2017**

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	35					4

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
**Juez**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de septiembre de 2021**

**Lida Ayde Muñoz Urcuqui**  
Secretaría

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baa26e1f67546e5dce6235cf401c0ecacbd6e7b8c908bb552a41d87382e42c4**

Documento generado en 01/09/2021 04:35:07 PM